



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO D. AGRICULTURA
Y G. C. FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE

Salida Nº. 20141670012223 14.11.14
11:10:49



RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
Pº Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas
MADRID

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Adjunto se remite copia de la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha **12 de noviembre de 2014**, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, entrada y salida en Renedo, de la línea Mudarra-Palencia, en los términos municipales de Ampudia (Palencia), Mucientes, Cigales, Santovenia de Pisuegra, Renedo de Esgueva y Valladolid (Valladolid), promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U., para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 12 de noviembre de 2014

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y AUDITORIAS AMBIENTALES



Fdo.: Alejandro Meana Gutiérrez



ORDEN FYM/ /2014, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DICTA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV, ENTRADA Y SALIDA EN RENEDO, DE LA LÍNEA MUDARRA-PALENCIA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMPUDIA (PALENCIA), MUCIENTES, CIGALES, SANTOVENIA DE PISUERGA, RENEDO DE ESGUEVA Y VALLADOLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental al estar incluido en el grupo 3, apartado g) del Anexo I del citado texto refundido: "Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, éste último tiene encomendada la función de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes relativos a proyectos que deban ser sometidos a este procedimiento y afecten a más de una provincia.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Línea Aérea de Transporte de Energía Eléctrica a 220 kV, entrada y salida en Renedo, de la Línea Mudarra-Palencia, en los términos municipales de Ampudia (Palencia), Mucientes, Cigales, Santovenia de Pisuegra, Renedo de Esgueva y Valladolid (Valladolid), promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la aprobación, se notificará a los interesados y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 12 de noviembre de 2014

EL CONSEJERO



Fdo. Antonio Giván Rodríguez



ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV, ENTRADA Y SALIDA EN RENEDO, DE LA LÍNEA MUDARRA-PALENCIA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMPUDIA (PALENCIA), MUCIENTES, CIGALES, SANTOVENIA DE PISUERGA, RENEDO DE ESGUEVA Y VALLADOLID (VALLADOLID), PROMOVIDO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. como gestor de la red de transporte y transportista único tiene atribuidas las funciones de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte. En el ejercicio de las citadas funciones ha proyectado construir esta línea aérea de transporte de energía eléctrica, que conectará la subestación de Renedo (Valladolid) con la línea Mudarra-Palencia en el apoyo de entronque número 42, sito en Ampudia (Palencia).

Esta nueva línea eléctrica que se proyecta tiene como objeto mallar la Red de Transporte de 220 kV, lo que redundará en una mejora de la calidad y seguridad de suministro y aumentará la eficiencia en la operación del sistema reduciendo las pérdidas por transporte. Asimismo, se prevé para mejorar el apoyo a la distribución de la zona.

Esta instalación se encuentra incluida en el documento de la "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas, 2008-2016", aprobado en Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008.

Está compuesta de un circuito eléctrico; sus apoyos son torres metálicas de celosía y sirven de soporte a los conductores, dos por fase. Tiene 29 alineaciones y una longitud de 27,2 km.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental realiza un inventario ambiental de la zona, identifica los efectos sobre los diferentes elementos del medio (agua, paisaje, suelo, fauna, flora y vegetación, atmósfera, medio socioeconómico y espacios naturales protegidos), seleccionando la alternativa de menor impacto.

Para ello, identifica los distintos condicionantes del área delimitada, cartografiando 6 tramos que, combinados, dan 6 alternativas de corredor.

En la definición del trazado elegido se ha tenido en cuenta:

- Evitar en lo posible el paso por terrenos forestales.
- No afectar al tránsito ganadero en las vías pecuarias que resultan sobrevoladas.
- Asegurar el mantenimiento de la vegetación riparia en las zonas de ribera.
- Garantizar la calidad paisajística de los terrenos recogidos bajo la denominación Áreas de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola APHA.
- Alejar el trazado de los núcleos de población.
- Diseñar el trazado por las zonas de menor pendiente, al objeto de minimizar los movimientos de tierra y el impacto paisajístico.
- Evitar el paso por espacios protegidos o zonas de alto valor que se hayan identificado como tales.

- Diseñar el trazado, siempre que ha sido posible, en paralelo a las infraestructuras eléctricas ya presentes en el ámbito de estudio, con el fin de minimizar el efecto de fragmentación generado por toda infraestructura lineal.

Así, analizadas estas circunstancias el Estudio de Impacto Ambiental recoge las acciones que pueden afectar al medio y tras identificar los factores del medio sobre los que pueden incidir, califica los diferentes impactos que se producen en cada una de las acciones proyectadas, dichos impactos varían entre no significativos a compatibles, siendo la calificación final, tanto en la construcción como en explotación, compatible.

En este sentido hay que destacar que la actuación se encuentra dentro del ámbito de afección del Monte de Utilidad Pública del Catálogo Provincial de Palencia nº 415 "Torozos" y de los montes gestionados por la Junta de Castilla y León: Eriales de Mucientes (3074), Eriales de Cigales (3078) y Eriales de Santovenia de Pisuerga (3048). Afecta a varias vías pecuarias, que se relacionan posteriormente.

En el entorno del área de actuación, se encuentran varios hábitats naturales recogidos en la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992 y en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) 1520" "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* 6220", "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga 4090" y "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* 92A0", los dos primeros, catalogados como prioritarios.

En el Estudio de Impacto Ambiental se indica la presencia en la zona de numerosas especies catalogadas por el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, sin embargo ninguna de ellas se encuentra en el trazado de la actuación.

Incluye un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se desarrollan los controles periódicos relativos a las principales afecciones.

TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

Consultas Previas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y tras cursar las preceptivas solicitudes de informe a las Administraciones públicas afectadas, se han recibido informes de las siguientes:

- Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.
- Servicio Territorial de Cultura de Valladolid.
 - Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Valladolid.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
 - Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
 - Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia.
 - Servicio Territorial de Cultura de Palencia.
 - Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
 - Sección de Infraestructura Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
 - Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga.
- Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

- Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.
- Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva.
- Ayuntamiento de Cigales.
- Ayuntamiento de La Cistérniga.
- Ayuntamiento de Corcos del Valle.
- Ayuntamiento de Cubillas de Santamarta.
- Ayuntamiento de Fuensaldaña.
- Ayuntamiento de Mucientes.
- Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros.
- Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.
- Ayuntamiento de San Martín de Valvení.
- Ayuntamiento de Trigueros del Valle.
- Ayuntamiento de Tudela de Duero.
- Ayuntamiento de Valladolid.
- Ayuntamiento de Villabáñez.
- Ayuntamiento de Villalba de los Alcores.
- Ayuntamiento de Villanubla.
- Ayuntamiento de Zaratán.
- Ayuntamiento de Ampudia.

Una vez recibidos los informes, el órgano ambiental emitió el documento sobre el alcance del Estudio de Impacto Ambiental, que se remitió al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.

Información pública: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el expediente fue sometido al trámite de información pública por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, por un periodo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 244, de 20 de diciembre de 2012, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Renedo de Esgueva, Santovenia de Pisuerga, Mucientes, Cigales, Valladolid y Ampudia.

Durante este periodo se han recibido las siguientes alegaciones:

- D^a. Asunción Laso Prieto, en representación de la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones (AVAATE) y D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso, en representación de Ecologistas en Acción Valladolid, ambas alegaciones, idénticas, indican que debe evitarse que el tendido atraviese suelos urbanos existentes o previstos en el planeamiento urbanístico.
- D. Victor Julio Puente Vidal, en representación de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. solicitando una modificación del trazado de la línea para que no se ubique en el centro de la parcela propiedad de su representada en Santovenia de Pisuerga, sino en un extremo.

Consta en el expediente respuesta del promotor a las alegaciones presentadas.

Informes: Constan en el expediente informes de:

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.
- Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Ayuntamiento de Santovenia de Pisuegra.
- Ayuntamiento de Ampudia.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Diputación Provincial de Palencia.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Gas Natural Distribución SDG, S.A.

Red Natura 2000: Consta en el expediente informe de 24 de julio de 2014, del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Se constata la existencia de varios ejemplares de flora protegida por el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, considerando que las actuaciones previstas no suponen afección a dichas especies. No existe afección a zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Existe coincidencia del proyecto con las siguientes vías pecuarias: "Vereda de los Santos", "Vereda de Palomares", "Cañada Real de las Merinas", "Vereda de la Aguilera", "Vereda de San Cristóbal", "Vereda del Prado", "Vereda de Vegacuede", "Vereda del Camino Real de Cigales a Valladolid" y "Vereda de Fuente Madero o del Camino Real", todas ellas en la provincia de Valladolid y con el Monte de Utilidad Pública del Catálogo Provincial de Palencia nº 415 "Torozos".

Las condiciones de dicho informe se han incluido en esta Declaración de Impacto Ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se propone a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del Proyecto referenciado, en la alternativa seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Actividad o Proyecto evaluado: La presente Declaración se refiere al Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, entrada y salida en Renedo, de la línea Mudarra-Palencia en varios términos municipales de Valladolid y Palencia.

2.- Zona de Actuación: La línea discurrirá según los siguientes tramos entre los analizados en el Estudio de Impacto Ambiental:

- a) Tramo A (1,7 km.): Comienza en la línea Mudarra-Palencia hasta el paraje El Esquileo. Se ubica íntegramente en el término municipal de Ampudia y discurre principalmente a través de cultivos de secano.



- b) Tramo D (23 km.): Continúa hasta el paraje Cantos Hornos; sobrevuela parcialmente los municipios de Ampudia, Cigales, Mucientes, Santovenia de Pisuegra, Renedo de Esgueva y Valladolid; sobrevuela el río Pisuegra, numerosos arroyos, el Canal de Castilla y el Canal del Duero.
- c) Tramo F (2,5 km.): Es la única opción de acceso de la línea a la Subestación de Renedo; sobrevuela el río Esgueva, la circunvalación VA-30 y la variante férrea de mercancías, en construcción.

3.- Medidas protectoras: Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto y posterior fase de clausura, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Accesos.*- Los caminos públicos de acceso deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al final de la ejecución de la obra deberán mantener un estado de conservación no inferior al inicial. En el caso de que el acceso a las obras implique la destrucción de muros de piedra tradicionales que delimitan fincas y explotaciones agrícolas y ganaderas, deberá procederse a su posterior restauración, una vez finalizada la obra.

Se evitará, en lo posible, la creación de nuevos accesos, aprovechando para ello los caminos ya existentes.

b) *Replanteos y consideraciones previas.*- Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantear y señalar, antes del comienzo de las obras, las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados.

Se señalarán las zonas de servidumbre a cauces para evitar su afección.

c) *Protección del suelo.*- Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la restauración de los terrenos alterados.

Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo y, en caso de que esto ocurriera, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

Asimismo, se tendrá especial cuidado en no acumular estos materiales en las zonas con mayor presencia de vegetación o en lugares que interfieran con la actividad rural de la zona.

d) *Protección de las aguas.*- Se evitará el tránsito de maquinaria en los cursos de agua y sus zonas de servidumbre, tanto durante la fase de obras como de explotación y, en su caso, durante la fase de desmantelamiento.

El parque de maquinaria de obras y el almacenamiento de las materias primas, deberá estar lo más alejado de los cauces y en lugares debidamente habilitados para ello. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Cualquier acopio de materiales, residuos de obra o tierras limpias se ubicará de manera que se impida cualquier posibilidad de vertido, ya sea directamente o por escorrentía o erosión, sobre los cauces públicos.

Para la realización de actuaciones en el Dominio Público Hidráulico y/o zona de policía de cauce, se requerirá previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La instalación de apoyos a ambos lados de los cauces no podrá realizarse ni en cauce ni en zona de servidumbre y se dejará la anchura necesaria para la servidumbre de uso público.



La altura de los conductores será la establecida en artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los puntos de apoyo del cruce con el Canal de Castilla se situarán fuera de la zona de amojonamiento, de la cual se retranquearán 25 m. Se deberá respetar la franja de expropiación del Canal de Castilla, dejándola en todo momento expedita, dado que en ésta se encuentran ubicados, además del propio Canal, los caminos de sirga.

El Canal de Castilla está declarado Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico, por lo que para la realización de cualquier obra en la zona de entorno del Canal (200 m. desde sus márgenes) es necesaria la correspondiente autorización, tanto de la Confederación Hidrográfica del Duero, como del Ministerio de Cultura.

La instalación deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero y el Reglamento Electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, así como a las diferentes instrucciones y reglamentos vigentes en la materia que afecten a dichas obras, y se construirá de forma que no impida o dificulte los servicios del Canal de Castilla ni cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras...

e) Protección de la vegetación.- Siempre que sea posible, se prescindirá de la eliminación de arbolado adulto y se aplicarán las labores silvícolas pertinentes para evitar la continuidad horizontal y vertical del material combustible (podas y resalveos), reduciendo principalmente la altura del mismo de modo que no suponga inconveniente para el propio tendido.

Para cualquier tipo de intervención sobre la vegetación forestal afectada (cortas, podas, etc.) el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente que corresponda.

Los restos de trabajos de limpieza se retirarán totalmente de la zona, y su tratamiento se realizará en cumplimiento de la legislación vigente en materia de montes. Si los trabajos se realizan en época de peligro alto de incendios forestales (entre el 1 de julio y el 30 de septiembre) y se utilizan herramientas o maquinaria cuyo funcionamiento genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, se adoptarán las medidas preventivas que en este sentido indique la Sección de Protección de la Naturaleza del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

Las solicitudes de corta para apertura de accesos que puedan afectar a terrenos forestales deberán incluir una justificación de la necesidad de dicha apertura y, asimismo, de la inexistencia de otras alternativas de acceso por terrenos no forestales.

Una vez finalizada la instalación de la línea, se deberán restaurar convenientemente todas aquellas áreas alteradas por las obras en general, los accesos, zanjas y zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular, restableciendo la morfología del terreno y revegetando la superficie con especies autóctonas propias del hábitat afectado, devolviéndoles su aspecto y carácter inicial.

El corte de vegetación de ribera en el cruce del trazado sobre el río Pisuerga deberá ser el mínimo, garantizándose, al menos, el mantenimiento de la formación arbustiva entre 3 y 5 m, para lo cual deberán sobreelevarse los apoyos hasta alcanzar este objetivo.

f) Protección de montes.- La ubicación del vértice V-5 habrá de modificarse ligeramente para evitar la ocupación del MUP nº 415 "Torozos" del Catálogo Provincial de Palencia, así como el sobrevuelo de una pequeña superficie forestal.

Necesitará autorización previa la ocupación de los siguientes montes gestionados por la Junta de Castilla y León: Eriales de Mucientes, Eriales de Cigales y Eriales de Santovenia de Pisuerga.



g) *Protección de la fauna.*- Para minimizar el riesgo de electrocución y colisión de aves se cumplirán todas las medidas que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Debido a la presencia de aguilucho cenizo, sisón, ganga y milano real, será necesario extender la medida de colocación de dispositivos salvapájaros en toda la longitud de la línea en el cable de tierra y en todos los cables de la línea en su cruce sobre el río Pisuerga.

h) *Protección de Flora Protegida y hábitats prioritarios.*- Previamente a la definición exacta de la ubicación de los apoyos, se deberá llevar a cabo un estudio de detalle de la flora existente en la zona de colocación de aquellos, al objeto de determinar la posible presencia de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. En el supuesto de que los resultados indiquen su presencia, el promotor lo comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, que tomará las medidas necesarias para su conservación.

De no poderse modificar la ubicación de los apoyos T 25, T 39 y T 57, localizados en terrenos clasificados con hábitats prioritarios, su ejecución se deberá realizar con la mínima afección posible sobre estos, de manera que no se trabajará en condiciones de excesiva humedad, la maquinaria y operarios permanecerán en el área de trabajo el menor tiempo posible y en ningún caso estos terrenos servirán para el acopio de material o estacionamiento de vehículos y maquinaria.

i) *Materiales y préstamos.*- Siempre que sea posible, deberá tener preferencia el uso de aquellos materiales sobrantes que se originen en la propia obra. No obstante, si fuera necesario, las tierras y/o áridos para la ejecución de las obras serán obtenidos de explotaciones autorizadas y que cumplan la normativa sectorial y medioambiental aplicable.

j) *Gestión de Residuos.*- Todos los residuos generados en las fases de obra, mantenimiento, montaje y desmantelamiento de las instalaciones, serán segregados según su categoría, almacenados en condiciones adecuadas y gestionados por gestores autorizados, según lo estipulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa aplicable sobre la materia.

Deberá cumplirse a este respecto, lo estipulado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, relativo a la obligatoriedad de contar con un plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

En caso de producirse derrames accidentales, se procederá inmediatamente a su recogida, se retirará de igual manera la porción de suelo contaminado si existiera y se entregarán a gestor autorizado.

k) *Protección atmosférica.*- La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones, tanto durante la fase de obras como en la de funcionamiento de la línea.

Para reducir las emisiones de polvo, se realizarán riegos cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

l) *Campos electromagnéticos.*- Se tomarán las medidas oportunas para asegurar un elevado nivel de protección contra la exposición a campos electromagnéticos y se cumplirá con los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones



[Handwritten signature]

radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y el resto de normativa que pueda desarrollarse al respecto.

m) Protección acústica.- Durante la ejecución de las obras, la maquinaria que trabaje al aire libre, cumplirá los valores límites de potencia sonora que se reflejan en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Deberá cumplirse lo recogido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

n) Protección contra incendios.- Se deberá cumplir la orden anual por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En esta época se deberá mantener libre el acceso de caminos y pistas forestales. Se extremarán las medidas de prevención de incendios forestales, evitando la utilización de equipos móviles o estacionarios generadores de chispas o llamas. Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales. Todos los vehículos y maquinaria empleada en los trabajos contarán con un extintor portátil con capacidad suficiente para sofocar el incendio fortuito de los mismos.

Una vez construida la línea eléctrica, el titular de la red deberá garantizar la distancia de seguridad entre los conductores y la vegetación al objeto de evitar incendios forestales.

Deberá cumplirse con el Plan de Vigilancia Ambiental y las normas de mantenimiento y seguridad de las infraestructuras eléctricas con el fin de minimizar la posible existencia de incendios forestales.

ñ) Finalización.- Al finalizar las obras y una vez entre en servicio la nueva línea eléctrica, se retirarán todos los cables, apoyos y cimentaciones de hormigón y demás instalaciones inservibles de la línea antigua y las instalaciones temporales de obras. Se retirarán y gestionarán los residuos y se restaurarán los terrenos afectados, topográfica y vegetalmente, dejándolos en las mismas condiciones que antes de iniciar las obras.

El desmantelamiento de aquellas torres que alberguen nidos de especies catalogadas deberá contar con autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

4.- Protección del patrimonio histórico: Si en el transcurso de la ejecución apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- Comunicación del inicio de actuaciones. El promotor queda obligado a comunicar a el Servicio Territorial de Medio Ambiente que corresponda, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de las actuaciones.

6.- Informes. Deberá presentarse ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Valladolid y de Palencia un informe final de la obra, sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras incorporadas al proyecto y las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Plan de Restauración Ambiental y en la presente Declaración.

Asimismo se presentarán informes semestrales durante los dos primeros años reexplotación de la línea; en función de los resultados obtenidos y de los datos que posean los Servicios Territoriales de Medio Ambiente citados, se podrán establecer nuevas medidas protectoras o la prolongación de la vigilancia.



7.- Colaboración. Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Valladolid y de Palencia.

8.- Modificaciones. Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

9.- Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- Caducidad de la Declaración de Impacto: Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

11.- Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS



Medio Ambiente



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Rigoberto Cortejoso 14 47014 Valladolid

Vertical barcode-like markings on the right edge of the document.